



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de agosto de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **ORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ** por ausencia justificada de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ**, **MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS** Y **DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 14/08/2025 Y EXTRAORDINARIA DE 22/08/2025.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar las actas de las sesiones ordinaria de 14/08/2025 y extraordinaria de 22/08/2025.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 1.699/2022, RELATIVO AL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN MECÁNICA BARRIO BAJO- BARRIO ALTO EN LA CALLE CAVA DEL CASTILLO DE ESTA CIUDAD: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 27/08/2025, que se reproduce:

"D. David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los números 1.328 y 1.327, de 10 y 9 de junio de 2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente números 1.699/2022, relativo al contrato del Servicio de Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de conexión mecánica Barrio Bajo- Barrio Alto en la Calle Cava del Castillo de esta ciudad, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- *Formalización del contrato arriba indicado.*
- *Informe elaborado al respecto por la responsable del contrato.*
- *Informe elaborado por la Unidad de Contratación con la conformidad de la Secretaría General, y que resulta ser del siguiente tenor literal:*

"Primero.- Ha tenido entrada en esta Unidad de Contratación solicitud formulada por D. Ramón Queiro Quijada, provisto del D.N.I. nº 48.812.010-F, domiciliado en Sevilla, Plaza Santa Cruz número 2, Planta Baja, reseñado con el número



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de agosto de 2025.

Secretaría General

7.958 y fecha de 23/06/2025, a través del cual interesa la resolución del contrato arriba reseñado al amparo de lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el abono de la cantidad de 937,92 en concepto de beneficio industrial por los servicios dejados de prestar y la devolución de la garantía definitiva depositada en su día como adjudicatario del indicado contrato.

Segundo.- En cuanto a los antecedentes obrantes en dicho expediente y que son relevantes al caso que nos ocupa, cabe reseñar los siguientes:

1º) La Junta de Gobierno Local acordó con fecha de 23/04/2022, autorizar el gasto para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica de la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Conexión Mecánica Barrio Bajo-Barrio Alto en la calle Cava del Castillo de esta ciudad, incluido en la Estrategia DUSI Sanlúcar de Barrameda 2020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Marco del Programa Operativo Plurirregional de España, 2014-2020, con un presupuesto base de licitación de sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (67.552,75 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución de veinticinco (25) meses. Asimismo, se acordó aprobar el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación a través del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2º) Finalizado el plazo de admisión de ofertas e instruida la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local con fecha de 11/08/2022, acuerda adjudicar el contrato a D. Ramón Queiro Quijada, cuyos datos se corresponden con el interesado que formula la solicitud, por el precio de cuarenta y siete mil doscientos ochenta y seis euros con noventa y tres céntimos (47.286,93 €), IVA incluido. El contrato se formaliza por las partes el día 12/09/2022 e iniciándose su ejecución al día siguiente.

3º) Durante el plazo de ejecución se han aprobado dos facturas mediante Decretos 3.260 y 3.887, ambos de 2022, por importes de 11.821,72 euros y 16.550,42 euros, IVA incluido, lo cual supone un total de veintiocho mil trescientos setenta y dos euros con catorce céntimos (28.372,14 €), IVA incluido, los cuales se corresponden con la primera fase del contrato, consistente en la Redacción del Proyecto.

4º) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14/12/2023, se suspendió el plazo de ejecución del contrato de referencia previa suscripción del Acta suscrita por las partes el día 31/03/2023, al quedar a la espera el adjudicatario que se realice por parte municipal el Estudio Arqueológico solicitado por la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Cádiz, habiendo consumido a la fecha de suscripción del Acta seis meses y dieciocho días de un total de 25 meses.

5º) Por el adjudicatario se han cursado solicitudes de fecha 26/06/2024 y 13/03/2025, interesando la resolución contractual, dándose conocimiento a la Unidad de Ejecución de Fondos Europeos, las cuales quedaron pendiente de su respuesta, dado que la Unidad de Fondos Europeos y otros Programas ya no disponía de personal que llevase a cabo la labor de seguimiento del indicado expediente.

6º) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19/06/2025, en la cual se da nombramiento como representante de la Administración a Dª Yolanda Benítez Mena de las diversas tareas que lleva aparejado la prosecución y conclusión del indicado contrato.

Tercero.- Por lo que se refiere al escrito que se reseña en la cláusula primera del presente informe, el adjudicatario del contrato reitera la solicitud formulada con anterioridad e interesa respuesta por parte de este Ayuntamiento al contenido de la misma. Dicha solicitud realiza una breve exposición de los hitos del indicado expediente de contratación, de los cuales no nos resta más que decir que dichos datos se corresponde con la realidad documental obrante en el expediente de su razón, descritos en la cláusula segunda del presente informe y además contrastados por la actual responsable del contrato en este Ayuntamiento, materializado en informe suscrito al efecto de la solicitud formulada por el interesado.

El informe emitido por la responsable con fecha de 22/07/2025, al margen de confirmar los hitos del expediente de contratación, informa favorablemente la solicitud interpuesta en todos sus términos. Por lo tanto, no nos resta más que emitir el informe desde esta Unidad de Contratación con vistas a la resolución administrativa que proceda por el órgano de contratación con base en dichos antecedentes y a la vista de la legislación contractual.

Cuarto.- El adjudicatario manifiesta que desde la fecha de la suspensión contractual ha transcurrido un período superior a los ocho meses, lo cual le da opción a instar la resolución contractual en los términos en que han sido



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de agosto de 2025.

planteados. Así pues, hemos de remitirnos al artículo en el que se ampara dicho adjudicatario.

El artículo en cuestión resulta ser el 313, ordinal 1, letra b) el cual prescribe lo que sigue:

Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

.../...

b) el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el Pliego se señale otro menor.

.../...

Dicho artículo, apartado y letra forma parte de las causas específicas de los contratos de servicios, como es el que nos ocupa. Asimismo, el ordinal 2 del indicado artículo determina que la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración. Circunstancia ésta que se corresponde con el estado actual del expediente, puesta de manifiesto por el contratista y contrastada por esta Administración.

Finalmente, el ordinal 3 del indicado artículo en su párrafo segundo se indica que, en los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del mencionado artículo, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Quinto.- Por cuanto antecede, la LCSP en su artículo 190, párrafo primero establece que, "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta".

Sexto.- En cuanto al procedimiento de ejercicio para la consecución del trámite que nos ocupa, la LCSP se remite al artículo 191 de la LCSP, en su ordinal 1 establece que, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la resolución contractual, deberá darse audiencia al contratista. Y en el ordinal 2 determina que los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la mencionada disposición legal, que no resultan de aplicación al caso que nos ocupa. Sobre este particular hemos de hacer notar que en el caso de las Corporaciones Locales corresponde dicho informe a la Secretaría General de este Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional tercera, en el punto 8 de aquella, del mencionado texto normativo.

Continuando con dicho artículo, en su ordinal 3, determina que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

.../...

Finalmente, indicar que los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Por su parte, el artículo 212 de la LCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca. En ese mismo artículo, en su ordinal 2 prevé que, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, lo cual se corresponde con el caso que estamos informando.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de agosto de 2025.

A este respecto el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, prescribe que, el procedimiento a seguir para la resolución del contrato, de oficio o a instancia del contratista, habrá de atenerse a los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Con respecto a la transcripción del citado artículo del Reglamento, hemos de hacer notar que por lo que se refiere a lo dispuesto en la letra c) en el que se hace mención a los artículos 41 y 96 van referidos a los contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación que le resulta de aplicación. Actualmente dichos artículos se refieren a los descritos más arriba, esto es, 109 y 195 de la LCSP.

En cuanto al apartado d), entendemos que no ha lugar a que se formule oposición por parte del contratista, toda vez que, este Ayuntamiento se allanará a lo solicitado por el interesado. En consecuencia, los apartados a) y b), se simplifican y quedan subsumidos en la resolución administrativa que adoptará el órgano de contratación. No obstante, antes de adoptar dicho acuerdo habrá de obtenerse el informe del servicio jurídico de este Ayuntamiento. Dicho servicio jurídico se evacuará por la Secretaría General, y ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercero, en su apartado 8 de la LCSP. Trámite que se sustanciará tras la emisión del presente informe y previamente a la resolución que se adopte por el órgano de contratación.

En este orden de cosas, y previamente a la resolución administrativa antes indicada, habrá de emitirse e incorporarse al expediente con base en los antecedentes obrantes en el mismo, la fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal. El mencionado informe de la Intervención Municipal se realiza con posterioridad al informe favorable o la conformidad de la Secretaría General sobre la resolución contractual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, ordinal 2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, en el cual la Intervención de la entidad contratante ha de analizar, al menos, los puntos previstos por Acuerdo del Consejo de Ministros para la Intervención General del Estado, pero aplicado por analogía al Sector Local.

Séptimo.- Otros aspectos a tener en cuenta en la evacuación del presente informe a tenor de lo dispuesto en 213, ordinal 5 de la LCSP, es que el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Cuestión ésta que el interesado ha solicitado en la solicitud presentada. Pues bien, habida cuenta que la resolución contractual que se pretende no es imputable al contratista sino a este Ayuntamiento, no nos queda más que proceder a dicha devolución de la garantía definitiva. Extremo éste que habrá de contenerse en la resolución que se adopte por el órgano de contratación, y además, en concordancia con lo interesado por la contrata.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 313, ordinal 3, en su segundo párrafo, procede el abono del 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, los cuales han sido solicitados por la contrata y con el informe favorable de la responsable del contrato. Dicha conclusión se obtiene tras el precio del contrato cifrado en 47.286,93 euros, de los cuales se han facturado 28.372,14 euros, en ambos casos, IVA incluido, resultado del sumatorio de las dos facturas aprobadas y abonadas a la contrata y que constituye el 60% del precio del contrato. Quedaría por tanto el 40% que no se ha ejecutado correspondiente a la Dirección de las Obras, ascendente a la cantidad de 18.914,79, al que hay que deducir el porcentaje del IVA, cifrado al 21%, lo cual arroja la cantidad de 15.632,06 del que hemos de calcular el 6%, lo cual arroja el resultado de 937,92 euros, cantidad ésta que se corresponde con lo interesado por la contrata y lo reflejado en el informe elaborado por la representante del Ayuntamiento y responsable del contrato.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de agosto de 2025.

No obstante ello, el abono de dicha cuantía ha de disponer del oportuno crédito o consignación presupuestaria para afrontar el gasto que se propone. A estos efectos se incorpora al expediente Documento Contable R.C. suscrito por la Unidad de Gestión y Seguimiento del Presupuesto y la Intervención cuyo importe asciende a novecientos treinta y siete euros con noventa y dos céntimos (937,92 €) con cargo a la Partida 16006.9310.22699, materializado con el número de operación 220250006478 y fecha de 22/08/2025. Por consiguiente, damos por cumplimentado la dotación presupuestaria para la financiación que se propone en el presente informe.

Octavo.- En cuanto al plazo máximo para dictar el acuerdo definitivo con el que se termina el procedimiento de resolución contractual, dicha cuestión se regula por un lado, en el artículo 212.8 de la LCSP, el cual determina que el expediente de resolución contractual deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de 8 meses. No obstante lo anterior, dicho artículo y apartado no tienen el carácter de básico, y ello, ateniéndonos a la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 68/2021 de 18 de marzo de 2021, en la que se concluye que dicho precepto es de aplicación directa en la Administración General del Estado. Por el contrario, y en lo que se refiere a las Corporaciones Locales, como es el caso de los Ayuntamientos y basándonos en el contenido de tal sentencia, resulta de aplicación el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación".

- Informes de Fiscalización Previa emitido por la Intervención Municipal.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver a instancias del adjudicatario el contrato relativo a la prestación del Servicio de Asistencia Técnica de la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Conexión Mecánica Barrio Bajo-Barrio Alto en la calle Cava del Castillo de esta ciudad, suscrito por este Ayuntamiento y D. Ramón Queiro Quijada, provisto del D.N.I. nº ***1201**, con domicilio social a efectos de notificaciones en Sevilla, Plaza Santa Cruz número 2-Planta Baja, por la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses, de conformidad a la causa prevista en el artículo 313, ordinal 1, letra b), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP). Lo anterior queda justificado en los antecedentes obrantes en el expediente instruido al efecto.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, materializada mediante Carta de Pago con número de operación 320220002532 fechada el día 26/07/2022, por un importe de mil novecientos cincuenta y cuatro euros con un céntimo (1954.01 €), depositada en metálico mediante transferencia bancaria de la entidad Arquia Banca realizada el día 25/07/2022. Y ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212, ordinal 5, de la LCSP.

TERCERO.- Proceder, asimismo al abono a la contrata del 6% del precio de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, lo cual asciende a la cantidad de novecientos treinta y siete euros con noventa y dos céntimos (937,92 €), a tenor de lo prevo en el artículo 313, ordinal 3, en su segundo párrafo, de la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada al interesado, para su debido conocimiento y oportunos efectos, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y a la Unidad de Ejecución de Fondos Europeos y otros Programas de este Ayuntamiento así como publicar la resolución contractual en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Resolver a instancias del adjudicatario el contrato relativo a la prestación del Servicio de Asistencia Técnica de la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 1056956 TD10.01 - Acta JGL-28/08/2025-25 28082025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/26	
OTROS DATOS Código para validación: 237CA-7E575-AC025 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 28/08/2025 11:08	ESTADO FIRMADO 28/08/2025 11:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1056956 237CA-7E575-AC025 381E7C5D512E728E83A9429C9C3160029705A8BF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de agosto de 2025.

Secretaría General

de las Obras de Conexión Mecánica Barrio Bajo-Barrio Alto en la calle Cava del Castillo de esta ciudad, suscrito por este Ayuntamiento y D. Ramón Queiro Quijada, provisto del D.N.I. nº ***1201**, con domicilio social a efectos de notificaciones en Sevilla, Plaza Santa Cruz número 2-Planta Baja, por la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses, de conformidad a la causa prevista en el artículo 313, ordinal 1, letra b), de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP). Lo anterior queda justificado en los antecedentes obrantes en el expediente instruido al efecto.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, materializada mediante Carta de Pago con número de operación 320220002532 fechada el día 26/07/2022, por un importe de mil novecientos cincuenta y cuatro euros con un céntimo (1954.01 €), depositada en metálico mediante transferencia bancaria de la entidad Arquia Banca realizada el día 25/07/2022. Y ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212, ordinal 5, de la LCSP.

TERCERO.- Proceder, asimismo al abono a la contrata del 6% del precio de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, lo cual asciende a la cantidad de novecientos treinta y siete euros con noventa y so céntimos (937,92 €), a tenor de lo prevo en el artículo 313, ordinal 3, en su segundo párrafo, de la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada al interesado, para su debido conocimiento y oportunos efectos, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y a la Unidad de Ejecución de Fondos Europeos y otros Programas de este Ayuntamiento así como publicar la resolución contractual en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.
Documento firmado electrónicamente